



CORTES GENERALES

INFORME 19/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 22 DE JUNIO DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD Y SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1288/2013, (UE) N.º 1293/2013, (UE) N.º 1303/2013, (UE) N.º 1305/2013 Y (UE) N.º 1306/2013 Y LA DECISIÓN N.º 1313/2013/UE [COM (2017) 262 FINAL] [2017/0102 (COD)] {SWD (2017) 166 FINAL} {SWD (2017) 167 FINAL} {SWD (2017) 168 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 1 de septiembre de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de junio de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Guillermo Martínez Arcas y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido escritos del Parlamento de Cataluña y del Parlamento de La Rioja, comunicando la toma de conocimiento o el archivo del expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 22 de junio de 2017, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 165.4 y 166.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 165

4. Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo:

— el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,

— el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”

“Artículo 166

4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”

3.- El Cuerpo Europeo de Solidaridad que se regula en este Reglamento nace de la idea de que la Unión Europea es también una comunidad de valores. Esta iniciativa forma parte de un conjunto de medidas más amplio denominado “Invertir en la juventud europea” que abarca a las principales políticas de juventud, en concreto, la estrategia Europea para la Juventud, la Garantía Juvenil y la Nueva Agenda para las capacidades de Europa. Se pretende aumentar la participación de los jóvenes y de las organizaciones en actividades solidarias, como medio para contribuir a reforzar la cohesión y la



CORTES GENERALES

solidaridad en Europa, apoyar a las comunidades y responder a necesidades sociales no satisfechas y mejorar, al mismo tiempo, su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional.

En la primera fase de implantación del referido Cuerpo Europeo de Solidaridad, ya en ejecución, se han movilizado ocho programas de la Unión Europea distintos con el fin de ofrecer oportunidades de voluntariado, prácticas y empleo a los jóvenes de la toda la Unión. La segunda fase se iniciará con la entrada en vigor del Reglamento que se analiza y que establece el marco jurídico del nuevo Cuerpo.

Las actividades solidarias que se pretenden impulsar se harán bajo tres modalidades distintas:

- a.- Actividades de voluntariado, prácticas o empleos de los jóvenes participantes en el nuevo Cuerpo.
- b.- Proyectos solidarios a iniciativa de los referidos participantes.
- c.- Actividades de creación de redes para el cumplimiento de los objetivos.

4.- La Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados Miembros y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y efectos de la medida que se pretende implementar.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.